

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 22 MAR 2022.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00089-00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

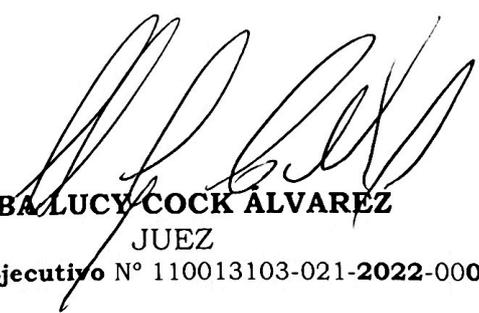
1. Dadas las previsiones del numeral 4 del art. 82 del *ejusdem*, preséntense de nuevo la pretensión 11 de la demanda, indicando el valor del capital que se hace exigible a partir de la presentación de la demanda, una vez descontados los montos de las cuotas atrasadas antes de la presentación del libelo introductorio.

Frente a lo antes solicitado debe tenerse de presente que el valor del capital acelerado más las cuotas en mora, jamás puede ser superior al monto por el cual se suscribieron los documentos adosados como base de la acción.

2. Cumplido con lo anterior y conforme a la norma en cita, preséntense las pretensiones referentes a las cuotas vencidas y no pagadas por los demandados en debida forma, discriminando para el efecto el monto que es abonado a capital y a intereses remuneratorios en cada cuota.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, nárrese en los hechos del libelo si los demandados han efectuado abonos a la obligación perseguida, el monto de estos, las fechas y la forma en que fueron imputados, como quiera que se deduce del *petitum* que la mora inició desde la cuota del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00089-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO